*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces del Distrito Judicial n° 1 de la ciudad capital de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, y el Colegio de Jueces del Distrito Judicial n° 1 de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, se ha suscitado por la denuncia de Graciela Noemí S a raíz de la compra de un producto a través de la plataforma Marketplace de la red social Facebook, que no fue entregado luego de haber realizado dos transferencias bancarias a una cuenta digital del banco Brubank S.A.U. registrada a nombre de Néstor Emiliano F

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia a favor de la justicia de la provincia de Santa Fe, pues en ese territorio se registra el domicilio asociado a la cuenta del imputado (cf. resolución del 8 de agosto de 2022).

El juez santafesino devolvió las actuaciones con fundamento en el dictamen del fiscal que consideró que no habían sido realizadas las medidas de investigación necesarias para establecer la competencia. Sostuvo que la disposición patrimonial perjudicial ocurrió en esta ciudad, donde registra la denunciante su cuenta bancaria, sin que el declinante hubiese determinado el lugar donde efectivamente se habría dispuesto del capital fraudulentamente transferido. Agregó que, además, se encontraría pendiente la información solicitada por la instrucción acerca de la localización de las comunicaciones empleadas en la maniobra defraudatoria (cf. resolución del 17 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 24 de mayo de 2023).

En atención al incipiente estado de la investigación, considero que previamente a resolver la competencia, resulta conducente realizar todas aquellas medidas que permitan dilucidar los lugares donde se produjeron los actos con relevancia típica (Fallos: 345:186).

En ese sentido, tal como se advierte del dictamen del fiscal santafesino, se encontraría pendiente incorporar a la causa los datos requeridos para determinar los lugares donde se habrían realizado las comunicaciones con relación al hecho, como así también los movimientos de la cuenta de F a partir de las transferencias denunciadas. Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa llevada a cabo hasta el momento para determinar, con base en una información más acabada de los sucesos denunciados, cuál es la jurisdicción que se haya en mejores condiciones para investigarlos y juzgarlos (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por las consideraciones expuestas, estimo que corresponde al magistrado que previno incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión a la *notitia criminis*, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265, entre muchos otros).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 16:33:15